

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C.P. FERNANDO DANIEL VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas

nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. El 09 de febrero de 2015, se recibió la consulta del C. Fernando Daniel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Verde Ecologista de México, a efecto de que se aclare si en el ejercicio 2015 podrá realizar Liderazgos Políticos Juveniles destinando para ello el

2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de acuerdo al art. 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
2. Que el artículo 116 numeral IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
3. Que el artículo 116 numeral IV inciso h) del referido artículo constitucional señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de

los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General de la República, en las Leyes Generales, y en las constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las actividades específicas que desarrollen los partidos políticos, serán las referentes a la educación y capacitación política, la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas, la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
10. Que el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, señalando que cada partido político deberá anualmente destinar por lo menos, el dos por ciento de financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas
11. Que en términos del artículo 122, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por

actividades específicas como entidades de interés público.

12. Que en el artículo 124, primero párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
13. Que en el artículo 124, último párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, salvo que esta función la delegue al Instituto Electoral del Distrito Federal, que deberá ejercerla a través de una Comisión de Fiscalización del Consejo General de dicho Instituto. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en el último párrafo del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
14. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
15. Que el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, y locales.
16. Que en el artículo 205 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley

General de Partidos y Código Local.

17. Que el mismo artículo, señala que los Partidos Políticos tienen como fin promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.
18. Que el artículo 222 fracciones XI y XVIII del Código referido, señala que son obligaciones de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ley, así como destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Distrito Federal.
19. Que el artículo 246 del código en comento, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que en el artículo 251 numeral III ordenamiento legal en cita, se advierte que el financiamiento de los partidos políticos se compondrá entre otras de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; asimismo se compondrá de las relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles.
21. Que en términos del artículo 2, inciso c) fracción L, del Reglamento de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las actividades específicas son aquellas relativas a la educación, formación de liderazgos femeninos y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales que desarrollan los partidos políticos.

22. Que la fracción LXXI del artículo antes referido, establece que el Financiamiento para la formación de Liderazgos Femeninos y Juveniles: es la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar recursos del financiamiento público para actividades ordinarias, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como juveniles.
23. Que la fracción LXXIII del artículo mencionado con anterioridad, señala que el Financiamiento Público es el recurso en dinero o especie ministrado por las autoridades electorales a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas.
24. Que el artículo 86, párrafo primero, fracción segunda del reglamento en cita, señala que el partido político no podrá destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados en la ley. En este sentido, dichas actividades estarán encaminadas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles.
25. Que el artículo antes citado, en los incisos a), b), c) y d) señala que dentro del apartado de liderazgos femeniles y juveniles, se pueden realizar actividades en las que se promueva la formación y desarrollo de éstos, tales como capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes, desarrollando el liderazgo políticos para tengan acceso a dirigir a sus órganos directivos; la de promover la formación y participación para poder acceder a cargos de representación proporcional; la de investigación socioeconómica, política y parlamentaria, para que estas sean encaminadas a la realización de estudios relativos a los problemas en el Distrito Federal, que pudieran afectar la formación de estos liderazgos, así como la edición de materiales impresos y electrónicos relativos a los trabajos realizados en el aparatado que se describe.
26. Que en términos del artículo 89 del ordenamiento antes referido, los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos 2% para liderazgos juveniles.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C.P. Fernando Daniel Villarreal, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en los términos siguientes:

**C. P. Fernando Daniel Villarreal,
Secretario de Finanzas del Comité
Ejecutivo del Partido Verde Ecologista
de México en el Distrito Federal.**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el C.P. Fernando Daniel Villarreal, misma que se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente y acuerdo a lo estipulado en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, donde en el numeral 1 inciso a) fracción V en donde dice que cada partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las Actividades Específicas, así como también el inciso b) del numeral del mismo art. antes mencionado dice que se destinará el 3% del financiamiento público ordinario anualmente para el gasto de la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las mujeres.

Se pregunta si para este ejercicio 2015 se realizarán, Liderazgos Políticos Juveniles como se venía haciendo en el ejercicio 2014, y se destinaba el 2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, de acuerdo al art. 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se aclare si durante el presente año, podrá destinar el 2% del financiamiento público de su operación ordinaria, para la realización de actividades relativas a Liderazgos Políticos Juveniles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta a la consulta planteada, se considera necesario atender la consulta realizando su estudio en los siguientes apartados:

- **Marco Legal relativo a la autonomía de las entidades federativas para determinar el destino del financiamiento de los partidos políticos**

El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, en el apartado C, numeral 10, se menciona que todas las funciones que no sean reservadas o encomendadas al Instituto Nacional Electoral, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, incisos c), g) y h) señala que de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; asimismo, que los partidos políticos locales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Derivado de lo anterior es posible concluir que la facultad de fiscalización en los procesos electorales federales como locales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, debe ser entendida como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; sin embargo en cuanto a la determinación del gasto será facultad de cada entidad federativa fijar los montos y conceptos para su ejercicio

▪ **Actividades Específicas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.**

El artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que dentro de sus atribuciones se encuentran reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 35, fracción XVII del Código en mención, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades.

En este sentido, se advierte que el ordenamiento antes referido, en el artículo 246, señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado en los siguientes rubros:

- El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de procesos electorales
- Actividades específicas como entidades de interés público.

Al efecto es necesario mencionar el artículo 251 del mencionado Código, señala que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

En este sentido, en el artículo 222 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se consideran diversos porcentajes del financiamiento ordinario, que los partidos políticos deben destinar para la realización de las actividades específicas, a saber:

- a) Al menos el 5% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos.
- b) Al menos el 3% para la realización de para liderazgos juveniles.
- c) Al menos el 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Distrito Federal.

En este sentido se concluye que los Partidos políticos en el Distrito Federal, deberán sujetarse a lo que su legislación local establezca referente a las actividades específicas, destinando para ello el porcentaje del financiamiento público que en esta se señale.

- **Liderazgos políticos juveniles.**

Ahora bien, las actividades relativas a fortalecer liderazgos juveniles que deberán implementar los partidos políticos en el Distrito Federal para el cumplimiento de este tipo de liderazgos serán las siguientes:

- Capacitar al mayor número de jóvenes con la finalidad de desarrollar características que los conduzcan al liderazgo político y que como consecuencia de ello tengan acceso a dirigir sus órganos directivos.
- Fomentar la formación y participación política de los jóvenes para que estos puedan acceder a cargos de Representación Popular.
- Realizar investigaciones tanto socioeconómicas, como políticas y parlamentarias orientadas a los problemas en el Distrito Federal que afectan la formación de liderazgos políticos juveniles.
- Elaborar materiales impresos, de audio, video y electrónicos, de los rubros mencionados anteriormente.

En este sentido, se advierte que los liderazgos políticos juveniles, tienen como finalidad promover la participación política de la juventud en el distrito federal, con la finalidad de potencializar a los jóvenes como agentes primordiales para el desarrollo de la vida democrática en el Distrito Federal.

Es decir, que los jóvenes fortalezcan sus capacidades de liderazgo y organización juvenil, para estimular su involucramiento en la dinámica del Desarrollo político del Distrito Federal y del país.

Al respecto, cabe recordar que a las actividades antes referidas, los partidos deberán destinar el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban, de conformidad con el artículo 222 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

De lo señalado anteriormente, se desprende que toda vez que el artículo 116 fracción IV incisos c) y g), establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en

forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias así como para que se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos; se concluye que el Distrito Federal, tiene la facultad de legislar sobre las actividades específicas de los partidos políticos.

Por lo anterior, si la normativa del Distrito Federal establece que los partidos políticos deberán realizar actividades específicas relativas a promover liderazgos políticos juveniles, destinando por lo menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban, dichos institutos políticos deberán apegarse estrictamente a dicha obligación.

No pasa desapercibido que la legislación en el Distrito Federal, busca un mayor beneficio para la sociedad, en específico con los jóvenes, toda vez que impulsa que los partidos políticos dentro de sus actividades promuevan el liderazgo de éste sector, a través de una mayor participación política.

En consecuencia, del análisis realizado, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, está obligado por su legislación Local, es decir, por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a realizar las actividades correspondientes a la formación de liderazgos políticos juveniles, destinando para ello, un monto equivalente por lo menos al 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban; y no así el 2% que se señala en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos.

Lo anterior en estricta observancia del principio de jerarquía normativa, respecto del cual las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, de forma tal que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores, so riesgo de nulidad.

Es por lo anterior, que se concluye que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, durante el ejercicio 2015 deberá la realizar actividades específicas encaminadas al fortalecimiento de liderazgos políticos juveniles y destinar para ello el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban.

Ahora bien, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En este sentido el artículo 195 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la

Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente por cualquier tipo de financiamiento.

De este modo es de mencionar que en dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización aplicará el Reglamento de Fiscalización vigente a partir del primero de enero de dos mil quince, mismo que es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En este sentido, en el momento de revisar los informes anuales correspondientes al partido en mención, tomará como base lo establecido en la legislación local del Distrito Federal, para valorar si dichas actividades se realizaron conforme a lo expresado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C.P. Fernando Daniel Villarreal, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**

CF/030/2015